



**AUTO No 01694 DE 2018**  
**( 18 DE DICIEMBRE )**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE TRES ARBOLES DE LA ESPECIE TRUPILLO UBICADOS EN LA CALLE 46 B N° 7 G – 105 DEL BARRIO VILLA JARDIN EN EL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que en atención a la solicitud de visita para una posible TALA y/o PODA, de unos árboles, ubicado en la calle 46 B N° 7 G – 105 del Barrio Villa Jardín, localizado en Jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, presentada por la señora GUILLERMINA EPIAYU EPIAYU, Identificada con la C.C N° 40.923.629 y en su condición de autorizada por el señor NESTOR PEÑALVER TORRES, Identificado con la C.C. N° 17.805.449, quien funge como propietario del predio objeto de la solicitud, Mediante el oficio recibido con el radicado interno N° ENT - 7634 de fecha 18 de Octubre de 2018, del cual mediante oficio con Rad interno N° SAL – 5747, en cumplimiento al artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 de 2015, se requirió para que presentara una

información adicional, la cual fue subsana mediante oficio con Rad interno ENT – 7937 de fecha 26/10/2018, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor NESTOR PEÑALVER TORRES, mediante auto N° 01575 del 15 de Noviembre de 2018, avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

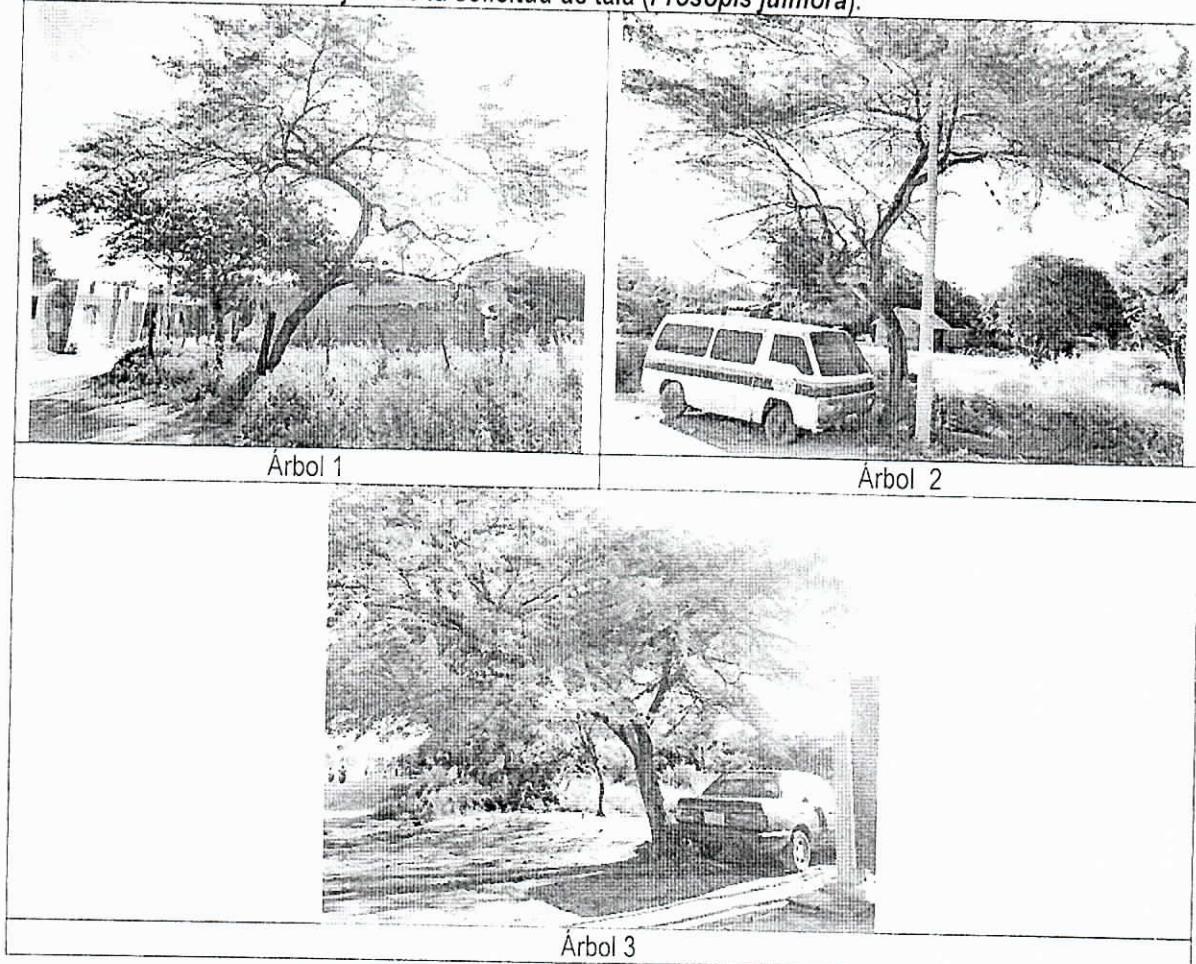
Que en cumplimiento del auto N° 01575 del 15 de Noviembre de 2018, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT - 6428 de fecha 29 de Noviembre de 2018 manifiesta lo que se describe a continuación:

#### VISITA

El dia 23 de noviembre de 2018, con el objeto de atender la solicitud de tala para el predio propiedad del señor NESTOR PEÑALVER TORRES, CC. 17.805.449 quien da potestad a la señora GUILLERMINA EPIEYU EPIEYU CC. 40.923.629 De Riohacha, para los trámites correspondientes ante la Autoridad Ambiental, se llega a la dirección antes citada y se observa que la solicitud corresponde a tres (3) arboles de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), los cuales se ubican en áreas del predio del antes mencionado calle 46 B No. 7 G – 105 del Distrito de Riohacha, Durante la inspección y evaluación en campo se obtiene información por parte de la autorizada que dichos arboles los desean talar para obtener puntales para el cercado del mismo.

Finalizada la verificación de la especie y el número de espécimen objeto de la tala se procede a la evaluación de los parámetros dasometricos para el cálculo de los volúmenes, registros fotográficos para las evidencias de los especímenes y la georreferenciacion de ubicación, información que presentamos detallada a continuación.

#### Evidencia de los árboles objeto de la solicitud de tala (*Prosopis juliflora*).



**Tabla 1. Descripción de la especie.**

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza (Acuerdo 003 de 2012)	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Ninguna	Buenas	Los especímenes se ubican dentro del predio objeto de la solicitud, uno presenta redes de conducción eléctrica entrecruzada con las ramas o copa.

**Tabla 2. Coordenadas de ubicación del espécimen, Datum Magna - Sirgas**

Latitud	Longitud	Especímenes
11°31" 13.8"N	72° 54"11.6 O	Árbol 1
11°31" 14.3"N	72° 54"13.0 O	Árbol 2
11°31" 11.7"N	72° 54"14.6 O	Árbol 3

**Tabla 3. Descripción Dasométrica de la especie**

No.	N. V.	N.C.	DAP m	HT m	HC m	Ff	AB	V.C.	V.T. M <sup>3</sup>
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,25	5	2	0,7	0,0491	0,0687	0,1718
2	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,30	6	4	0,7	0,0707	0,1979	0,2969
3	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,30	7	4	0,7	0,0707	0,1979	0,3464
Total								0,46	0,82

**Tabla 4. Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TCAFm).**

ESPECIE	Fustales		Vol. Total m <sup>3</sup>	TAFM (\$ 29.492)	MP
	Vol. Com.	Vol. Total			
<i>Prosopis juliflora</i>	0,46	0,82	0,82	\$ 23.051	\$ 18.902
Total general	0,46	0,82	0,82	-	\$ 18.902

### CONCEPTO

Basado en lo observado durante la visita estimamos conveniente se autorice al señor NESTOR PEÑALVER TORRES, CC. 17.805.449, la tala de los tres (3) árboles urbanos de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), ubicados en áreas del predio de su propiedad, calle 46 B No. 7 G – 105, del Barrio Villa Jardín, Distrito de Riohacha, La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental CORPOGUAJIRA,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar al señor NESTOR PEÑALVER TORRES, identificado con la C.C. N° 17.805.449, autorización para la tala de tres (03) arboles urbanos de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, localizados en la siguientes dirección: calle 46 B N° 7 G – 105 del Barrio Villa Jardín en el Distrito de Riohacha en el Departamento de La Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor NESTOR PEÑALVER TORRES, identificado con la C.C. N° 17.805.449, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L (\$18.902) en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1390 de 2018 y de la resolución N° 01479 de 2018,

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de Sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** MEDIDA DE COMPENSACIÓN, el señor NESTOR PEÑALVER TORRES, por la tala de los tres (3) árboles de Trupillo reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO<sub>2</sub> y reproductor de Oxígeno, de igual manera la especie actúa en el entorno como refugio y alimento de fauna silvestre, entre otros componentes biológicos y geológicos; elementos importantes que interfieren en los disturbios del calentamiento global, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar lo siguiente:

- Entregar en las oficinas de Corpoguajira nueve (9) árboles de sombríos o frutales de cualquiera de las especies citada a continuación: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Olivo (*Caparis Olivaeformios*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Mango (*Mangifera indica*) Níspero (*Manilkara zapota*) y Guayacán extranjero (*Guayacum officinalis*), los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,40 y 0,60 metros, buen estado fitosanitario, fuertes y vigorosos, la compensación exigida debe ser cumplida antes del término de vigencia del acto administrativo que otorgue la autorización de tala.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor NESTOR PEÑALVER TORRES, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Antes de realizar la Tala debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la tala.
- ❖ Solicitar con anterioridad a la empresa ELECTRICARIBE, la suspensión del fluido eléctrico y el despeje de las redes que se entrecruzan con la copa o biomasa foliar del árbol, indicándole el día proyectado para la realización de la tala.
- ❖ El material vegetal sobrante producto de la Tala de los tres (3) árboles antes indicados debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor NESTOR PEÑALVER TORRES, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2018.

  
ELIUMAT MAZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M  
Reviso: Jelkin B.  
Exp. 700/18

18 Diciembre 2018  
Cesar  
91.235.305  
Valencio  
Hultimo  
Hultimo

18 Diciembre 2018  
Quillermo  
91.23.629  
Ipraya Sopata  
Hultimo  
Hultimo